

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01076-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **GARCÍA CUELLO VLADIMIR JOSÉ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folios. 8):

1.1. Por la suma de \$52'527.358,00 por concepto capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 03 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e8024f81d173e1bb8589cad04ee4c839aeab18a0a3e67c327b51a0ce233c2**

Documento generado en 27/11/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01092-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **RAMONA MARÍA PÉREZ LONDOÑO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folios. 340):

1.1. Por la suma de \$102'635.815,00 por concepto capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 05 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., como endosatario en procuración del extremo demandante, quien actúa por intermedio de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636ed711a527fc9ab4c052bc251e4c14673d2f67fa27c0a3f2e4686d3c6a7918**

Documento generado en 27/11/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01093-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **YEIMY LORENA MUÑOZ CASTAÑO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folios. 3):

1.1. Por la suma de \$46'448.099,00 por concepto capital.

1.2. Por la suma de \$3'425.935,00 por concepto de intereses de plazo.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 03 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a SARA LIZZETH JAIMEZ JIMENEZ, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cab185753a5a83f8f012d39ada40973d7454e942a0b86d4ab5662ef64f1fe5**

Documento generado en 27/11/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01094-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **ALEXANDER SUAREZ SARMIENTO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folios. 312):

1.1. Por la suma de \$70'368.876,00 por concepto capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 09 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. “AJURIDESCO”, como endosatario en procuración del extremo demandante, quien actúa por intermedio de la abogada ERIKA PAOLA MEDINA VARON.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d495cecc30a595770c104972823cd4d1b6e54e3e81735956fa4ebeaffb8534f0**

Documento generado en 27/11/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01096-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.S** contra **DIANA CAROLINA CARDOZO MORENO** por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folios. 340):

1.1. Por la suma de \$91'406.951,00 por concepto capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., como endosatario en procuración del extremo demandante, quien actúa por intermedio de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria, LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2274a3c775ab0218c76480ab7c2e2d90153ec1baa342fcf74662a06e3d599d**

Documento generado en 27/11/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01039-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese prueba actualizada de la existencia y representación legal del Banco BBVA S.A., de la cual se desprenda la calidad en la que actuó Juan David Vélez Prada para endosar el pagaré objeto de este asunto (CGP, arts. 90-2 y 84-2).
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **152** del 28 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fd8a372bfb40d8235a3e58fc2e1dfbed60c4fdc017c1a76e52439666c7dbc8**
Documento generado en 27/11/2023 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01078-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese prueba actualizada de la existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., de la cual se desprenda la calidad en la que actuó Jenny Lizeth Quintero Ospina para endosar el pagaré objeto de este asunto (CGP, arts. 90-2 y 84-2).
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fea4b59bc8a77c8c2a87bcb4a1a4b93c41d3b57dd4d751b1b6c5686031f499**

Documento generado en 27/11/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01097-00**

Advierte este Juzgado que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo por cuantía.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 — 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, se pretende se ordene el pago de la suma \$18'850.000 contenida en la letra de cambio suscrita el 15 de septiembre de 2023, pedimento que a todas luces no supera los 40 SMLMV (\$46'400.000)¹.

De lo anterior se desprende que la presente demanda es de mínima cuantía y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

¹ Salario mínimo 1'160.000

1.- RECHAZAR la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.

2.- REMITIR a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciase.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 152 del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6caa8dd59cc92303fdae5e0da98ce17ac02c062b2f5eab6b31be6cb245ae75**

Documento generado en 27/11/2023 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2020-00329-00**

No tener en cuenta las diligencias de notificación PDF 022, 028 y 029, toda vez que no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Mediante proveído del 14 de agosto del año que avanza, el Despacho requirió al actor para que aportara las copias cotejadas y selladas, del citatorio conforme lo establece el inciso cuarto, del numeral 3. del artículo 291 del Código General, toda vez que a PDF 22, únicamente arrió las constancias del envío.

Ahora bien, a PDF 028 y 029, obran los avisos, artículo 292 , y copia cotejadas de la demanda, empero se siguen echando de menos, los citatorios artículo 291 *ejusdem*, de todos los demandados, y la constancia de entrega del aviso, en igual sentido la notificación de la demanda María Delfa Hernández.

Para efectos de revisión, se deja la siguiente ubicación de cada notificación en el plenario:

Demandado	Citación 291 constancia de entrega	Citatorio 291	Aviso 292	constancia de entrega aviso
María Ruth Guasca de Garzón	PDF 22-pág. 3	x	PDF 28 - Pág. 861	X
Alba Rosa Guasca Garzón	PDF 22-pág. 4	x	PDF 29 -Pág. 861	x
Luis Eduardo Gasca Garzón	PDF 22-pág. 5	x	PDF 28 -Pág. 173	x
Mabel Patricia Guasca Garzón	PDF 22- pág.6	x	PDF 29 -Pág. 173	x
María Cristina Guasca Garzón	PDF 22- pág.7	x	PDF 28 -Pág. 689	x
María Ruth Guasca Garzón	PDF 22- pág.8	x	PDF 28 -Pág. 1	x
Julio Cesar Guasca Garzón	PDF 22- pág.9	x	PDF 29-Pág.1	x

Mariela Garzón	PDF 22- pág.10	x	PDF 28 -Pág. 345	x
Jairo Guasca Garzón	PDF 22- pág.11	x	PDF 29 -Pág. 517	x
José Ignacio Guasca Garzón	PDF 22- pág.12	x	PDF 29 -Pág. 345	x
Martha Cecilia Guasca Garzón	PDF 22- pág.13	x	PDF 28 -Pág. 517	x
José Alejandro Guasca Garzón	PDF 22- pág.14	x	PDF 29 -Pág. 689	x
María Delfa Hernández		x	x	x

En consecuencia, se conmina al precursor para que proceda a realizar nuevamente las diligencias de intimación de acuerdo con los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **152** del 28 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3715c63a31b03a5ce8455247ae3acd3d24df001ab3683101fe651a4a95e2ea5b**
Documento generado en 27/11/2023 01:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2020-00840-00**

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, representante judicial de la parte demandante. (PDF 028 y 029).

2. Reconocer personería a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, para representar a la parte demandante. (PDF031).

3. Enviar por secretaría el link del expediente digital a la togada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacc7e93a3cf8fe91aecc5b398289b0d811e5ab97068c3bad54d6b3f9d25a20d**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00981-00**

El 31 de agosto avante, se llevó a cabo audiencia pública de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que no se hizo presente el curador *ad-litem*, Oscar Luis Caraballo Hernández.

Con antelación, solicitó aplazamiento, arguyó para el efecto ser candidato a Edil, de la Junta Administradora Local por la Localidad de Santa Fe. Su petición se resolvió negativamente en la vista pública, por no encontrar causal de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento alguno.

Vencido el término de Ley, consagrado en el numeral 4 del artículo 372 CGP, nada informó el auxiliar de la justicia, razón por la que se impondrá multa de que trata la misma norma en el numeral 6°.

“(...) Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer”

En ese orden de ideas, el Juzgado, **resuelve:**

IMPONER sanción al abogado Oscar Luis Caraballo Hernández, equivalente a cinco (5) smlmv que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. DTN- Multas y Caucciones – en favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura¹, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enviarse copia de esta decisión, para su cobro coactivo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, con la anotación de ser la primera copia, prestar mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-ejecutiva-de-administracion-judicial/control-y-rendicion-de-cuentas/fondos-especiales-de-la-rama-judicial>

De otro lado, por secretaría líbrense las comunicaciones ordenadas en la sentencia con destino a la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **152** del 28 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe19efa857ba339685dcb77d2efd4e994649a35a533b7960a7acf2fedf520af**
Documento generado en 27/11/2023 01:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00930-00**

PRIMERO: Agregar a los autos el pago de los honorarios efectuados por la señora, Astrid Yanime Villarraga Suta, en suma de \$400.000,00 (PDF 44,49 y 56).

SEGUNDO: Secretaría posesione al liquidador, Diego Jiménez Moreno. Remitir el Link del expediente (PDF052). Exorarlo para que cumpla las cargas dispuestas en el auto de apertura del presente asunto.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 152 del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf2240e88eabaea5e31b9a40c173ce3ea792d059aaab7ee989f38c6c9892216**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00647-00**

PRIMERO: Agregar a los autos el pago de los honorarios efectuados al liquidador, (PDF48).

SEGUNDO: Tener por notificados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (PDF49) a los acreedores: Secretaría Distrital de Hacienda Bogotá, Banco Finandina, RGS Expansión Group BTL Colombia LTDA, Bancoomeva, Globa Link Solutions SAS, Edificios Balcones de Santa Barbara, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Falabella. (PDF 49)

TERERO: Tener por intimado a Carlos Hormaza, en calidad de cónyuge de la señora Nelsy María Garván Barros, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Requerir al liquidador, para que proceda a notificar a la Secretaría De Hacienda del Departamento del Cesar y al señor Javier Robayo Jiménez. Así mismo para que actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora(numerales 4º y 5º del artículo 444 del C. G. P.)

QUINTO: Respecto a las solicitudes elevadas en PDF50 Y 51, se reconoce interés jurídico a RGS EXPANSION GROUP BTLA COLOMBIA y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, como acreedores de conformidad al parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que remita a este Despacho Copia integra del proceso 11001310304420170073100.

SÉPTIMO: No resolver por sustracción de materia el memorial que obra a PDF 038, para todos los efectos se tiene en cuenta que el apoderado del Edificio Balcones de Santa Bárbara es el profesional Guillermo Diaz Forero. (PDF 0038 y 052)

OCTAVO: Secretaría proceda a cargar el expediente la plataforma TYBA, a efectos de surtir el emplazamiento de los demás acreedores de la deudora, dejar las constancias respectiva. Artículo 564, numeral 2°.

NOVENO: Secretaría actualice y remita los oficios 1521,1522 y 1523, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a cada entidad, dejar las constancias respectivas.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **152** del 28 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a1d2a067cf630814751ecb2868b0131ba3f89ba42c3e166e228429868c5d2b**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00743-00**

De conformidad con lo solicitado, con fundamento en el inciso primero del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo de la cuota parte que respectivamente corresponda sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-708835** y **50C-708834**, que pertenezca a la ejecutada **NOHORA KETTY CIENDUA REYES**, identificada con C.C. 35.314.801. Oficiese a la Oficina Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. Inscritos los embargos se resolverá sobre su secuestro. -

Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **152** del 28 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8d5450ac813c6152c260ad0b1c3634ed812190aa452bd76e7544cf755bd07e**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00760-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el numeral 2.3 del proveído adiado 14 de agosto avante, en el sentido de precisar que en el numeral 1° se libró mandamiento ejecutivo por el **pagaré sin número del 06 de mayo de 2022**, en igual sentido que el numeral 1.1. corresponde al “**valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 06 de mayo de 2022**” y no como quedó escrito.

En los demás puntos permanece incólume.

Intimar este proveído al enjuiciado, junto con el auto de apremio.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 152 del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5381303b08f808e28aa624adc9da027997c5e7260dbf38a935348ccb5ddc55a7**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00631-00**

PRIMERO: Suspende el proceso, conforme a lo reglado en el artículo 545, numeral 1, del Código General del Proceso, tomando en consideración la comunicación arriada por la conciliadora, Ingrid Elsin Ramírez Acosta, del Centro De Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición Asemgas LP, que da cuenta que el ejecutado fue admitido en trámite de negociación de deudas, fracaso y por ende, se remitió el asunto al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, para iniciar el proceso de Liquidación Patrimonial.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado 9 civil Municipal de Bogotá, en el sentido de informar que en este despacho cursa el presente proceso ejecutivo contra Elkin Said Dueñas Ramírez. Igualmente, solicítese al homólogo el estado del proceso de liquidación patrimonial 11001400300920230109800, para proceder a remitir este asunto a esa dependencia.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 152 del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b09d79616d72cd5192d38c98e2c573e85835424e8209945401d6c5f574a5d4**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2022-01047-00**

Negar la solicitud de emplazamiento. Del (PDF 008-página 5), se observa que la notificación de la demanda fue entregada en el buzón electrónico que se informó para la intimación del demandando, acuse de recibido.

No obstante a lo anterior, previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **exhortar** al ejecutante para que cumpla lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Esto es, acreditar con evidencias la forma en que obtuvo el canal digital de notificación.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 152 del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09324f3a0cf271114f579c48f86e28b2e9639d990f31d8ae544c0c2c6d507b7**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00743-00

1.Tener en cuenta que la parte ejecutante describió dentro del término de Ley, la contestación de la demanda y las excepciones de fondo que formuló el apoderado de la demandada, Nohora Ketty Ciendua Reyes.

Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto. En consecuencia, el Despacho dispone como tales las siguientes:

3. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 01 folio 21 a 24 y PDF06 página 2 a 7).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA-

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas, el documento de identidad de la ejecutada.(PDF 10)

NEGAR por impertinentes e inconducentes el decreto y práctica de los **TESTIMONIOS** de YANED RODRIGUEZ VILLALBA, MARTHA PATRICIA NIÑO LLANOS y MARIA BENITA PACHECHO.

Los hechos concretos que se pretenden probar no son jurídicamente relevantes, la pérdida de capacidad laboral es una afirmación indefinida, el “estado de depresión y angustia”, condición personal y subjetiva, además, debió refrendarse con una probanza idónea. Merced, el fin de la prueba, sería demostrar circunstancias propias y sobrevinientes de índole personal de la

demandada. De otro lado, con el testimonio de María Benita Pacheco, pretenden probar supuestos de hecho futuros y, por tanto, hipotéticos.

Adicionalmente, el despacho analizará la exposición argumentativa y afirmaciones que cimentaron la defensa de un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ergo, si los hechos esgrimidos se subsumen en dichos supuestos y en grado de relevancia e incidencia para derrumbar el mérito de la ejecución.

4. En firme el presente proveído, por secretaría procédase conforme el inciso 2° del artículo 120 *ibidem*.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 152 del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c5cf2363608d28a560da4b0a3ce2abec96f308c1722eadc46d8d596fd9ac26**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente110014003003-2023-00020-00

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral 3° del proveído adiado 11 de agosto de 2023, toda vez que la única demanda ya se notificó. Artículo 132 Código General del Proceso. Lo anterior atendiendo la solicitud que elevó la parte actora.
2. Por secretaría se ordena correr traslado a la parte actora, de la contestación de la demanda, por el término legal de cinco (5) días. (artículo 370 y 110 Código General del Proceso).
3. Vencido el lapso dispuesto en el numeral que antecede, por Secretaría retornen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 152 del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54682f17fb56d8b7bf2aee4d443d293f8afa856d2c2b66b1393b2c53ddb5fa7**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-**2023-00605-00**

Surtida la inclusión del heredero Luis Fernando Pinilla Zambrano, en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, (PDF 010), el Juzgado:

1. Nombra al auxiliar de la Justicia FRANCISCO JAVIER SANDOVAL REYES, quien podrá ser ubicado en el mail FJSANDOVALR@HOTMAIL.COM para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha

reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

3. Secretaría remita a la DIAN, la documentación solicitada en (PDF 014), aclarar que aún no se ha evacuado la diligencia contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

4. Para todos los efectos legales a que haya lugar, tener en cuenta que secretaria, incluyó el proceso en el registro nacional de procesos de sucesión, y emplazó a los herederos indeterminados y personas que se crean con derecho a intervenir en la plataforma – (TYBA. PDF013).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3d64cde5d078b3bf7231f5d3a0b52be539dd7610c0699de231022762ce2bae**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2022-01187-00**

1. Agregar a los autos las diligencias de notificación allegadas por la activa, con resultado infructuoso.
2. Previo a ordenar el emplazamiento del ejecutado, se ordena oficiar a las centrales de riesgo CIFIN (Transunion) y Datacredito (Experian), para que dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, incorporen las direcciones físicas y electrónicas en orden cronológico de actualización, que reposen en sus bases de datos a nombre del demandado, **Andrés Ruiz Hoyos**. (artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso).

Para que la activa pueda surtir las notificaciones a su contraparte.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14768a8d5339598c68de03695bc37675324510dfcd99fe6f300d0822bb29dcab**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00847-00**

Incorporar y poner en conocimiento del acreedor garantizado Banco Davivienda SA, el informe de la captura del vehículo identificado con placa **WNK-751**, proveniente de la Policía Nacional – Estación de Policía Alcalá, Valle del Cauca. (PDF018).

Advertir a la Estación de Policía que la parte actora tiene dispuestos parqueaderos específicos a lo largo del territorio nacional para conducir el automotor. Oficiar.

Como quiera que se encuentra cumplido el objeto de la presente solicitud, se requiere a la parte interesada, para que manifieste si hay lugar a la terminación. Oficiar.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 152 del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13883443166e31318237b759a8a397bbd6c755fbf61789ed96bc8a86785c408**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00069-00**

1. Agregar a los autos las diligencias de notificación allegadas por la activa, con resultado infructuoso.
2. Previo a ordenar el emplazamiento del ejecutado, se ordena oficiar a las centrales de riesgo CIFIN (Transunion) y Datacredito (Experian), para que dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, incorporen las direcciones físicas y electrónicas en orden cronológico de actualización, que reposen en sus bases de datos a nombre del demandado, **José Leonardo Quevedo Quevedo**. (artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso).

Para que la activa pueda surtir las notificaciones a su contraparte, en aras de garantizar el debido proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0504413a975eb84f368223970f33018770b370590a901f2d7aa91c3c94443491**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente110014003**003-2021-00415-00**

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO (PDF 23), como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías SA. Advertir que no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (Código General del Proceso, artículo 76, inciso 4º).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca63f8c903b70402f97bbd929e0afd2a6a27da35c8838388cd90674cf5b922e**
Documento generado en 27/11/2023 01:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2021-00867-00**

1. No aceptar la renuncia de poder (PDF013), tomando en consideración que no se ha reconocido personería a la Operation Legal Latam SAS, ni a las profesionales que suscribieron la misma.

Para todos los efectos a que haya lugar, se reliva que quien actúa con reconocimiento de personería en el asunto es, Cindy Tatiana Sanabria Toloza (PDF012).

2. No tener en cuenta las diligencias de notificación del PDF 24, toda vez que la dirección electrónica a la que remitió la comunicación difiere de la que informó en el libelo genitor. Tenga en cuenta para el efecto que envió al correo DUVANRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM e informó, duvanrodriguezp@hotmail.com

De otro lado, se requiere para que cumpla lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Esto es que, acreditar con evidencias la forma en que obtuvo el canal digital de notificación.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875a44fbca31f16777648f9815adc171804ae243b715f3215e54aab7859e7a9e**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2023-00104-00

Verificado el memorial allegado por el extremo demandante visto a (PDF026) se observa proceso verbal divisorio, que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, radicado bajo el número 11001400300301620230029000, promovido por Ana María Gómez Rodríguez, Carolina Gómez Rodríguez, María Angelica Rodríguez Prada, Andrés Felipe Alonso Rodríguez y Luís Fernando Alonso Rodríguez contra María Alejandra Téllez Rodríguez e Inversiones Lufetel y Compañía SAS.

Para tal efecto, se allegó copia de la demanda, del auto admisorio de la misma e informó el estado actual del proceso. -artículo 150 del C.G.P. Los trámites a acumular recaen sobre similares hechos y pretensiones. Ambos buscan la división material del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C- 50C-1268772 y , en ninguno se señaló fecha para la audiencia inicial.

Adicionalmente, el homólogo 16 informó que por auto del 30 de octubre de los corrientes, ordenó la acumulación de esta causa.

En consecuencia, como se cumplen los presupuestos de los artículos 148, 149 y 150 ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la **acumulación** del proceso divisorio 11001400300320230010400, que cursa en esta célula judicial al expediente 11001400301620230029000 que se adelanta ante el Juzgado 16 Civil

Municipal de Oralidad De Bogotá.

SEGUNDO.- Oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. Envíese por secretaría el expediente digital. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 152 del 28 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aec8b525aaa19fdb7435f08e10a7c72b6332c150c194dbaf7d453037757458**
Documento generado en 27/11/2023 01:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2022-00702-00**

1. Señalar la hora de las **9:00 am del día 8 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos (Art. 501 del C.G.P.). Advertir que los interesados deberán allegar con antelación y por escrito el inventario de que trata el aparte segundo de la regla 1º *ibidem*. Trasladar copia a la auxiliar de la justicia.

Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado para su realización. Deberán informar el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir. Por su conducto, procurar la comparecencia de los sujetos que deben asistir.

2. Rechazar por improcedente la contestación de la demanda, que efectuó la Curadora Ad-Litem, Clerte Catherine Vanegas Guerra. (PDF029). Toda vez que el proceso de sucesión es de naturaleza liquidataria, no contenciosa, además no existe disposición positiva o expresa en el estatuto procesal que habilite la contestación. Se seguirá con el curso de la actuación.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria, LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f31eb59b0cbfdf3f89a0b56445be647549dc78a2dad9f801a364bde93e29d5**
Documento generado en 27/11/2023 01:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00502-00**

1. Teniendo en cuenta el inventario y avalúo presentado por el liquidador (PDF 037) del expediente digital, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído a los acreedores, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 444 y 567 del CGP.
2. Tener en cuenta que las centrales de riesgo, Cifin Trans unión, emitieron respuesta (PDF 41).
3. Secretaría haga entrega de los títulos de depósitos judicial que se consignó, por concepto de honorarios del liquidador, Pedro Quiroga Benavidez. Para materializar el pago, hágase abono a cuenta con los datos suministrados por el memorialista en el (PDF039). Dejar las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca91c302215cea86bfe3e6e9b17de521349089f146bd9cf5365b00e4a7cc9123**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003060-2018-00847-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA, a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra EDUARDO JOSÉ VALENCIA VÁSQUEZ, con base en el pagaré báculo de acción (Página 3 del PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificado al extremo pasivo por medio de curador *Ad-litem*, ante la imposibilidad de ubicarlo e intimarlo personalmente, previamente se le emplazó en debida forma. El profesional del derecho, dentro del término del traslado permaneció silente, aportó contestación de manera extemporánea, razón por la que no se tendrá en cuenta (PDF048).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 001, folios 19 y 63).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 31 de mayo de 2018 y 05 diciembre 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00=.

CUARTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4d38b32ab685b91c701120d5463a2fc9c87fe24f3010caa3a056342aa06b2f**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2021-00220-00**

1. Señalar la hora de las **8:30 am del 20 de febrero de 2024**, para practicar la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. (C.G. del P., art. 375, numeral 9).

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia.

2. Precisar que, por considerarlo pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

3. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 001 y 007).-

TESTIMONIOS.- Se decreta el testimonio de Norma Alejandra Vargas Salamanca, Lilia García Medina y Martha Cecilia Sánchez, en la fecha y hora programadas para la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP.

DICTAMEN PERICIAL.- Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, del dictamen pericial allegado por el demandante en PDF 01- página 16 a 30, artículo 228 del CGP.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDA

La curadora ad-litem, no contestó la demanda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bff5184907bb0f18d0bf223d58d9c82cf67d49447164e74e5edeb781fdb1465**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00365-00**

1. Tenga en cuenta el memorialista -PDF009- que la notificación de los estados de este Despacho judicial, la puede revisar a través del micrositio dispuesto en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, las órdenes que se impartan por auto a la secretaría se ejecutan una vez el proveído cobra firmeza, de conformidad a los artículos 117 y 118 del Código General del Proceso.
2. De otro lado, secretaría remita el link del proceso al señor abogado Henry Alberto Dueñas Barreto, sin restricción alguna dejar la constancia en el expediente.
3. Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, ya se decretaron pruebas tanto en la demanda principal como en la acumulada,¹ para continuar con el desarrollo de la actuación, señalar las **9:00 am del 15 de febrero de 2024**, para llevar a cabo de **manera concentrada** las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia. -

4. Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado para su realización. Deberán informar el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las demás personas que deban intervenir.

Notifíquese,

¹ Cuaderno demanda Acumulada, página 91 a 93.

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007bf31ebd1b2e27064a86a56d29c6ea9a7649b9be1d0bb54da4eb58c9209d00**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2021-00168-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial (Pdf 2), que da cuenta del extravío del presente expediente digital:

De igual manera, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de junio de año en curso (pdf 23), la secretaría evidenció que no existían piezas procesales pendientes por agregar.

De otro lado, el citado proveído del 28 de junio de año en curso, cobró firmeza, al no haber sido objeto de recurso alguno.

Conforme a lo anterior, y a efectos de imprimir celeridad, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del C. G. del P., sin convocar a audiencia, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 ibidem, tratándose del ejercicio del control de legalidad, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en gran número de expedientes, sin que hasta la fecha se tenga un consolidado final. Aunado a las diligencias que atiende esta sede judicial, hacen necesario y urgente adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes, no vulnera el debido proceso y el acto procesal cumple con su finalidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECLARAR oficiosamente **RECONSTRUIDO** el presente expediente, para continuar con lo que en estricto derecho corresponda.

Notifíquese, (3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112cb1a07acab41592b68097408beeba2a72fa42d1ae6d8759bdb50e9ab8d442**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00168-00**

Se resuelve el recurso de reposición, así como la concesión de la subsidiaria apelación, formuladas mediante representante judicial por el demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra el proveído adiado 24 de octubre de 2022, por medio del cual: (i) no se tuvieron en cuenta las notificaciones remitidas a la dirección física, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, norma que establece la intimación como mensaje de datos a la dirección electrónica, con acuse de recibo, y (ii) se ordenó al extremo activo rehacer la actuación, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y los requisitos de la Ley 2213 de 2022. (PDF 16).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Acusó la censura de pretermisión de las certificaciones de notificación radicada el 18 de octubre de 2022, aunado a que los días 25 y 27 del mismo mes se radicaron cotejos y certificaciones de la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, “*situación que da cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del 24 de octubre de 2022*”, motivo para solicitar la revocatoria de la decisión censurada, y tener por notificados a los demandados. (PDF 19).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propias providencias. Volver sobre el tema que aduce el impugnante para analizar su legalidad y en ese orden, determinar si hay lugar a infirmar, reformar o adicionar, en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir por error *in judicando* o *in procedendo*, o en su defecto, confirmarlas por encontrarlas ajustados a derecho. (Artículo 318 del CGP).

Revisada la actuación surtida, se advierte que, para tomar las decisiones contenidas en el proveído censurado de 24 de octubre de 2022, se tuvieron en cuenta los citatorios para surtir la notificación personal, enviados por el extremo activo a la dirección física Calle 67 A # 113 – 60, Apartamento 602, Torre 7 del Conjunto Parques de Almazán de Bogotá D.C., radicados para el proceso el 4 de octubre de 2022.

No obstante lo anterior, en esas comunicaciones se hizo mención al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma que en su inciso primero establece que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, es decir, los citatorios se enviaron a la dirección física, pero citando una norma adjetiva que sólo aplica a la notificación por mensaje de datos, con certificación de acuse de recibido. (PDF 13, folios. 3, 5, 200 y 202).

Así las cosas, las decisiones censuradas están ajustadas a derecho ante la improcedente mixtura de formas de notificación.

Para el efecto, tenga en cuenta que, a su disposición tiene dos vías procesales para surtir el enteramiento del enjuiciado que por ningún motivo se pueden combinar, cada una debe cumplir las exigencias que la norma impone.

Cabe resaltar que se surte bajo la égida del canon 8 de la Ley en comendo, o de la manera tradicional, no mixta. Sobre ello ha sido tratado en providencias de altas Corporaciones¹.

No obstante, el Despacho, por un error involuntario, omitió tener en cuenta el PDF 15, contentivo del memorial presentado por el extremo activo el 18 de octubre de 2022, es decir, con anterioridad al proveído atacado, escrito acompañado de unos anexos, entre los cuales se encuentran los citatorios remitidos a la dirección física de los demandados, debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal respectiva, que también certificó su entrega, y que *“LA PERSONA A NOTIFICAR SÍ RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”*, trámite que cumple con el artículo 291 del Código General del Proceso. (PDF 15, folios. 3, 5, 7 y 9).

En consecuencia, se revocará el auto adiado 24 de octubre de 2022, y se continuará con el correspondiente trámite procesal, como al efecto se dispondrá. Congruente con lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencias STL7023-2023, STC6937-2023, STC6409-2023

PRIMERO.- REVOCAR el auto adiado 24 de octubre de 2022.-

SEGUNDO.- Ante la prosperidad de la reposición, el Despacho se abstiene de resolver sobre la concesión de la subsidiaria apelación.-

Notifíquese, (3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 152 del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3da7ddf84e49ad3f3b6146f098bd0a37323cbc2d9a6e135dc3b64c0bed9444**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00168-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Tener por notificados por aviso judicial a los demandados Oscar Orlando Guerrero Almeida y Andrea Paola Niño Gómez, conforme al artículo 292 el Código General del Proceso, del mandamiento de pago librado en su contra, quienes dentro del término legal guardaron silencio. (PDF 15, folios. 3, 5, 7 y 9; PDF 17, folios. 3 y 163; y PDF 18, folios. 3 y 165).
2. Previo a comisionar la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1846706, se requiere al extremo activo para que aporte el respectivo certificado de libertad y tradición, en donde aparezca inscrita la medida cautelar de embargo, requisito cuya acreditación también es indispensable para ordenar seguir adelante la ejecución.

Notifíquese, (3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **152** del 28 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ebd03aad866fd90bc1dfdf49925acfb80b002d49526cd6474ea7962599d9b6**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>